

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 46

Cuaderno No. 833

Año 1781.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Pedro Nolasco Boller contra
D. Fernando José Salvatierra sobre que se tache la
palabra "cimarrona" en la escritura de venta de
su hija Hipólita.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra N. Legajo N° 21 cuaderno N° 422.

CA-JD 2

CAJ 197

BOG 195

P 6 (t. ratula)

Auto

Que sigue Pedro Holasco Bolles

Contra-
D. Fernando Jose Cal

barriera: Sobre que se

37

repre la expresion de

Simariona q. se halla

en la Es.^a de Aipo

lira su hija =

Annela Sus.^a

Ord.^a

Año

de 1781

Re

C-1781

Minima, y Junio 9.
del 781.

Presente

Quero esta — como Notario Boyer Trulato lita parece ante
parte ante el V. en la mejor forma, y ha lugar en D. N. O.
Caballero Ordona, y Dico q. es Padre de Mania Hipolita Lozano.
nio D. Gaspar Trulato, Esclava q. fue de D. Fernando Salva
Laredo, por quien tierna, de cuyo poder decenó el tiempo de si
sele administrara q. le mas el Ferrnino lo demouó mednova
Justicia, como acor. el Castigo q. le podia Resultar; pero con to
tumba Jallo do siendo que hera tan justo. Restaunanc
asu Carra se administró con algunas penro
mas de Hipeto, llevando consigo quarenta
ynuebe p. de los jornaleros q. le Resultaron a
unaron de siete p. mensales. En esta Ferrni
no pasó con bastante disgusto el Emoro de
sus Amos, hasta q. aconteció q. elos dias de
ceivos por accidente le Rompieron el Carro
ala Suela de referid. D. Fernando, una no
che q. salió de su Carra ala Calle. Este lan
ce tan Casual, y Repentino se le acumuló
ala dha Mania Hipolita, diciendo el dho
D. Fernando Salvatierra q. por parte de ella
se havia cometido este atentado, por lo q.
sospechando con un Compadre de ella

procuraron benganse del; pero habiendo e
bindicado con testigos Foneos, su Frouessa
pamaron el cuerpo las Torpebras, y siquieron co
mas fuerza los Emoros contra la mencionada
Mania Itipolita, aquiens le mandaron busca
Arno inmediatamente, y para hallan men
de poderla Castigan sobre aquel hecho acu
mulado, infamaban a esta infeliz, semil nula
dades, y sobre todo Simannona, por lo q.^e se di
gustaban los Amos q.^e solicitaba; pero con todo
halló una Venona q.^e diene la plata con todo
esto obicer, y viendo Dho D. Fernando estan
perdido su pensamiento de ceos, Encendio nueva
furia contra esta pobre desdichada, y dandole
una herida con unas Figenas en un brazo
la apuñicó en una Paradenia, quitandole
el pelo, y Castigandola Cruelissimam^{te}. sin
Chanidad, ni temon de Dios, pue hasta la
ocasion presente le sinten de Festigos el pa
decimiento de las Cicatrices q.^e tiene en su cu
erpo. Finalmente en esta prision le mandaron
buscar Arno, y emontro con d.^a Mania Penale
quier pensando estaba en Vinta, para q.^e
en su Panto le sintiere de Ama, conto la
plata immediatam^{te} inorando asi la dha
Mania Itipolita, como el Suplicante su Padre
de la Consuea expresada en la Voleta, de q.^e
la bendia el mencionado D. Fernando con el
defecto de Simannona, y no habiendo sido este
segurado, para q.^e no diera la plata la dicha

D.^a Maria Penales, haona si le es, por
 como talio no estan infantada procura esta
 senora bendita para traxerle elotia para
 la Cruz delu hijo, y haviendole concedido un
 mes de termino para este efecto, ha encontra
 do banior; pero viendo estar la Circunstancia
 de la Escritura resolar, y mudan el concepto,
 y en esta Conteruacion anda esta Micerable,
 y su desdichado Padre por lo q.^e Ocuane ala fur
 ta piedad de V.^a para q.^e en Virtud de lo q.^e
 lleva representado se sirva llamar a supnerencia
 adho de Fernando Salbatienna, y bajo el juram.
 diga q.^e motivo tubo para poner en la Escritu
 ra un obice q.^e la abate tanto a esta infeliz.
 por q.^e si fue por dicension, cumplio con todo el
 impone de sus formales; si por la Volunta de Car
 co de su Suegra, la Insuemia manifesta de
 aque el, aguien se le acumulo el pecho, la sal
 ban el tal atentado, y en esta coneguenia
 se hade servir V.^a mandan se le quite de
 la Voleta aquel defecto tan deshonnoso, e infu
 to, por q.^e de otra suerte esta dispueta esta
 pobre aque su presente Anna, la benda buena
 de esta Ciudad, como assi la tiene amensada
 y en esta Virtud.

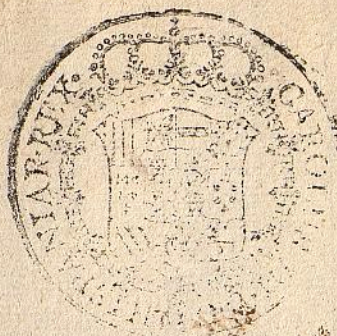
Ma pide y suplica q.^e atento a toda su representa
 cion se sirva mandan, segun y como lleva
 pedido por sen de justicia, la q.^e expena veri
 vin el justo y Charitativo Conaror de V.^a

Segno Notaro Boyenz

Por recibo el decreto del Sr. D. Fr.
lado a D. Fernando Salvatierra q.
responderá dentro de reg. dia con aper-
cerim to
Remiret

En Lima a cinco de junio de mil setecientos ochenta y
un años, en cumplimiento del Decreto de arriba, noti-
liqué e hice saber el traslado contenido en el, a D. Fern.
Josef Salvatierra en su persona doy fee.

Joseph Pasc. Ibarra
2.º Acep.



SELO TERCERO. VERA AL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En Fernand Jh. de Salazar, del comercio de esta ciudad
en la mejor forma q. halla lugar en dho. paricio ante m. y
Dijo: que se me ha comunicado traslado de una N. de
interpuesta por Pedro Nolasco Harex, Padre de P. Polita, do-
ram, Chuna q. fue en esclaua, onla q. aventando baxos
echos, entexam. futor, pretende requirite adha su lisa
la Claurula expucion de conueta de smarronra que
puse en la escup. de benta q. hire a fauor de D. Maria
de N. y os futoria se hace servir sm. de negar su in lisa
y temeraria pueracion, mandando q. cona dha. expuf.
con la Claurula q. en ella conta, seria en la marcia se
admita excoipio alguno por las dhas. arguement.

Esta esclaua la compie de la m. d. d. m. de Ayew
Religiosa del monasterio de Santa Catharina de Lima, por
el mes de mayo del año pasado de 180. En la intelig. de su
buenas qualidades, las que desde el principio dho.
a comen su dho. manejo, por q. no cum. en mes sir-
dho. motivo que el de sus inquietudes y malas costumbres
hizo faga omni Cava, careciendo de. y todamri Familia
del servicio de dha. esclaua, el tiempo de 7. meses, en los
quales practique infinita dilig. de sero de N. m. m.
la am. Dominio, mediante las quales, y el de sero
vo q. fize de mas de 100. b. pude lograrlo, y quando

especuacion su enmienda. La por las proterias que hizo
y la por no bauerle como Castigo alguno, bien merecid
avus delin, a busando de mi honra. Noitro segunda
vez en suya con el mismo hermano. en Amacio Nomb.
Mariano Flores, con quien entrava diriendo entugada
atodo genero de bicio, y mi Dinero en un **Amirante** N
algo de bexidore, pues segun ella misma me confeso en la
prim. suada, estubo **Refugiada** en el monte que llaman de
Mora negra, ya seui acompañada de los Facinorosos que en
el avitan.

Viendolo, pues, que los vias de esta iniqua esclau
itars cada dia en aumento, que no me hera adaptable,
ni podia serlo p. m. ni otra persona alguna detexmin
berla, a auto sin le di un mes de tpo. entro del qual pudie
re buscar **Am.** y tan lexo estubo de Executarlo que dub
ta en una Casa de un **Supero** de la Calle de S. **Alfonso**
estubo sin hacer dilig. alguna, hasta que interpuento el
V. **procto** de **N. d. Nicolas Meles de Cuevano**, seme ordeno
procediere a otorgar dha venta, con cargo de que sempre pa
garen los **Torales** conuidos de los q. **Serre Nari** para
el dia de hoy 10 p.

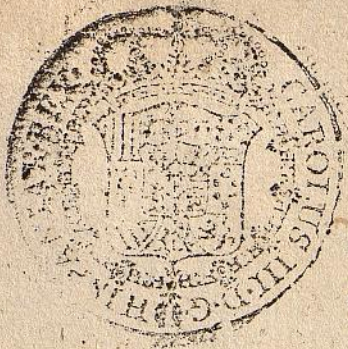
En esta virtud queriendo lo. proceder de buena
fe como seccionado de las malas costumbres **Vadica**
en la esclaua, y para que en ninguno tiempo sempre
diese poner la Demanda de **Redivoxia** silenciand
este defecto **esencialmente** que de lo contrario me harian
de bemis diversiones, y gastos, no omittiendo cubrir dha ta
cha, a qualquier comprador q. **Serre** preventare; pero
como con ellas no encontrare persona q. exhibiere su
importe, trate de asegurar mi Dinero detexminand
berla fuera de esta Cap. y con noticia de Ello ocurrio
al **m.** la **M.** de la ciudad esclaua, en donde tratada

la Materia de texmuno con su aduandada de
4 puerre en planta dha venta pagandose en el dia
su otorgam. ^{to} los 10 p. de Tornales amarrado, y enquant
alos dhaos inpendidos en ru paciones de q. hize cargo con
mas 15 dias de Tornales los por diere, y que en caso
de no pagareme los expresados 10 p. vedaria la provi.
de a
correspond. p. en cobro.

En Obedecim. ^{to} desta tan Santa provid. procedi a
la venta a favor de la citada D. Maria N. haviendole
manifestado el vicio de Simarromas del que se dio xada
suu convenim. ^{to} repuro en la ^{to} Group sing Obte a con
dian. no haver llegado a su morcia puer ari la esclav
da, como en M. e. y. ^{to} quedaron inteligenciadas a qu
yendose de Falso por el suco dho con el mismo echo de la
comparacion.

Finalm. ^{to} verificada la venta tengo noticia
ha penueerado en los mismos delito, y aun en dha xorra
por cuiu Varon obligada ya en nueva Amra, pretend
y con furto motivo vendela fuera desta Ciudad, como
q. en ella con tal defecto no le sera facil encontrar
comprador q. quiera braxer en desembolso por una
esclava que esta ^{to} bestida de tan perdenas oprea
cion y ^{to} q. que hana aqui por no acomodarle am
genio los pavor q. acarrea en litigio no he instad
ala M. e. de la esclava sobre el pago de los 10 p. por lo que
ocurre ala ^{to} ^{to} de M. para q. declarando no haver
lugar a lo pedido por el dho Pedro Nolasco Noyer, de
seara mandar venir satisfagan incontinenti los

expresados 10 p. en cuiu atencion
A M. pido y ^{to} Supp. ari se sura de prober y mandan



En real.

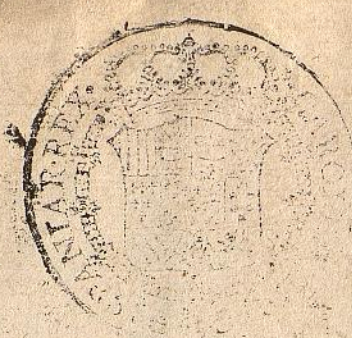
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En Lima a 18 de Julio de 1788.

Fernando Sp. de Salazar y

Galado
Remirez
E

Proveyo, y firmo este decreto el Sr. D. Juan Gaspar Ramirez
y Canedo Abog. de esta R. Aud. y Alc. ordin. de esta
ciudad y su jurisdic. en p. d. de. en Lima y Tumbes -
diez y seis de Julio ochenta y ocho =



SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VRO.

En lo p^{ra}l. Pedro Colasco Bollea, Padre legítimo de
 los contenidos Maria y Solita Bollea en los autos con D^{no}
 Juan Jose Palbatheana, vobis q^{ue} v^{os} de la
 juran, y decla- espacion de v^{os} maraona puesta en la l^{ed} de
 ren, y para suza de venta afados de B^a Maria Esp^{ra}na
 cillo comp^o y lodemar deducido = Diego q^{ue}, yo y la t^{ra}ta
 nescan enes- my R^{isa}, v^{os} como unos infelices, q^{ue} no podemos
 te argado: v^{os} tener p^{er} nuestra notoria m^{er}ced, un
 al otro Si de la d^o l^og^o, p^{er} que aun p^{er} la formacion
 respecto de de este escrito habido m^{er}cedes impend^{er}
 consultari^o un Caudal de r^ugor, y clamores, y v^{os} como
 los intereses ha despachado p^{er} p^{er}ura l^{ed}dad
 de la ardua l^{ed}ma con los
 fianza que C^{on} estos testamentos, y p^{er} p^{er}adia r^ugor
 era p^{er} se ofren los con la ins^{tr}ucion correspondien^{te}, o p^{er}adia
 de su tenon^o q^{ue} el t^{ro} D^{no} Juan Jose, y declara, cl^{ar}a, y
 y l^ornales, ab^urtam^o confor^{te} onegando conforme a la
 otorgandola ley y l^{ed}upena al tenor de las p^{er}guntas de
 notifiq^{ue}rese q^{ue} v^{os} como, se
 no innovel pen- l^{ed}um como es Verdad, q^{ue} compra ala
 viene este Ma my R^{isa}, el dia veinte y quatro de Dic^{ie}
 Arriulo — del año pasado de setecientos cincuenta y
 Remirete nueve, y q^{ue} v^{os} mantenido en ou Casa, y o^u l^{ed}icia
 p^{er}ovayo y f^uirado el v^{os} en l^{ed}amas libe nobedad, aun v^{os} en embargo
 auto de suso el d^o l^{ed} de estas m^{er}cedes apreciada, asta el dia veinte
 en de Campo Don y v^{os} inco de Junio del año subsecuente de v^{os}
 Caspar Remirez seda de l^{ed}os ochen^{ta}

en una Ocasión. Dize en otra, y como
tercera, y siendo en la quarta, y con un pe
llobo el C^{no} Hucanus, y la fianza Goto
tho Mata, componen vincuenda, y tubo de
to o voluntaria

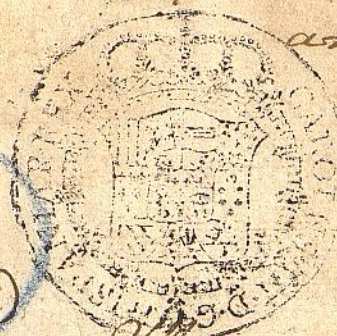
6a Vm Como es Verdad, y el mismo Mata fue
fiador y buscarle amo en el término de un
mes, y con efecto le llebo de compradora la Ma my
hija a la Puigra de D^{na} Mariana Prodiges agues
le espuso las buenas paudas, y partidas de la
lectura; pero no se efectuó la venta y no quisiera
pagar la Escritura y Alcabala

7a Vm Como es Verdad, como las segundas com
pradoras fueron las Señoras Berganas y Seta
en los Caranfos, con quienes nos ajusto y el
mismo motivo de Escritura y Alcabala. La
tercera compradora fue una Señora Puigra
de D^{na} Jaime Salnte, con quien tanto se ajusto
y el motivo de la Alcabala, manteniéndose en
todo este mes la Ma my hija en la Casa de D^{na}
Pexon

8a Vm Como es Verdad, y habiendo valido
su Puigra a comprar Pan, y xotole adición
talon la Cartera, volvio a su Casa con el Pan es
parandole a su hija, y p^{er} Cuenta de la misma
la abian xoto, y temerosa de las amenazas que
eso valia en Cuango gentil abusar a su
dono; aguen adúndole tho D^{na} Pexon y estaba
uida, le respondia, y la muchacha no era capaz
de eso, y algo le abian hecho por valia de su
Casa

9a Vm Como es Verdad, y habiendo pasado el
Pulpero Quinquio, con el destino de comprar
a la Ma my hija adúndose cargo de pagar lo que
fueron talis, los varios tachas, y defectos y le

computo a la Ma my hijo, y lo he traído contra
am de la Compañía y habiéndole traído de
boiachay



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VII.

6
60
En como es Verdad, y de la Ma Casa laraco
cu Muger y llamada en Cuero Ventil y la
hafo a mandada desde la Calle de Sta Chola
amarrada a la Panadería de Nro Co de
donde la castigo cruelm, cortándole el pelo
y tratandola de palabras vum escandalosas
a una Muger Casa

En Como es Verdad y en la Casa de
Ma Custodia Pulpero, y en presencia de
u Muger hecho mano a una fegexa y
no habiéndole podido dar con ellas, le dio un
mordiscon en el brazo, cuya cicatriz man-
tiene, como también las de los azotes

En Declare el Mo D Juan ag volados
a Ministros pago los oump y dice expresan
sus nombres y apellido, y quienes fueron los
y la cacaron de Monte de Bocanegra. Pa-

tanty) Co
Pido y sup verida mandan, y el Mo
Juan y u Muger declaran, y p ello compa-
rescan en presencia de M y alog digen en
protesta estar obo en lo favorable, y en caso
de negar, queda oídado p la informacion sin
contenir ofuscó, y pido vome decida

Pido y sup q respecto de q el expresado li-
zio de Pimaaxona q se contiene en la volita
nose encuentra facilm amo q la compa-
resciba mandan q intan v e daqua esta
instancia a su actual ama no y no se afian-
zándole su persona y jornal. Pido supra

Otro y el Mo
D. Juan Joseph
Pida